Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	2019 – 0143
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes:	HEBER ALFREDO GUIFO HERNANDEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ – PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El presente expediente fue remitido por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 4 de marzo de 2019, en el que manifestó que el Dr. Leonidas Torres Lugo, apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, es también su apoderado dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado con el número 73001-33-33-003-2014-00631-00 adelantado en el H. Tribunal Administrativo del Tolima.

Conforme lo anterior, y al configurarse claramente la causal de impedimento establecida en el numeral 5º del artículo 141 del C.G.P., se declarará fundado el impedimento propuesto por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué y se avocará al presente proceso, continuándose con el trámite respectivo.

Finalmente, se ordenará por secretaría **OFICIAR** al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir los dineros consignados por concepto de gastos procesales del proceso con radicado 73001-33-33-0012016-00251-00, junto con el Kardex, los cuales deberán ser transferidos a la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612, a efectos de continuar con el trámite normal del proceso, comoquiera que a la fecha no se ha notificado la demanda al señor Fernando Sánchez vinculado como tercero interesado en las resultas del proceso, mediante providencia del 27 de abril de 2018 (Fl 36 CN Ppal #2).

Por lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento propuesto por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de éste providencia.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: OFICIESE al Juzgado Primero Administrativo del Circuito, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir los dineros consignados por concepto de gastos procesales del proceso con radicado 73001-33-33-0012016-00251-00,

junto con el Kardex, los cuales deberán ser transferidos a la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612, a efectos de continuar con el trámite normal del proceso, comoquiera que a la fecha no se ha notificado la demanda al señor Fernando Sánchez vinculado como tercero interesado en las resultas del proceso, mediante providencia del 27 de abril de 2018 (Fl 361 .CN Ppal #2).

CUARTO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ